

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 25/14

Buenos Aires, 27 de mayo de 2014

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Reorganización de sociedades. Transferencia de fondo de comercio. Transformación jurídica de una sucursal en una sociedad anónima. Encuadre tributario.

I. Se consultó acerca de la viabilidad de encuadrar, en los términos del inc. c) del art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones), al proceso por el cual se transferirá la totalidad del fondo de comercio de la sucursal que posee la firma del asunto en el país a una sociedad anónima argentina a constituirse a los fines del proceso reorganizativo, ambas pertenecientes al mismo grupo económico.

Al respecto, se aclara que el objetivo principal del proceso reorganizativo es la transformación jurídica de la actual sucursal argentina en una sociedad anónima, a fin de que cuente con responsabilidad limitada. Ello así, ante la imposibilidad legal de realizar la transformación en forma directa, ya que la sucursal no es un sujeto distinto a la casa matriz y la Ley de Sociedades 19.550 y sus modificatorias sólo admite esta figura para los tipos societarios previstos en la norma.

En cuanto a las dudas que el encuadre tributario postulado suscita, radican en los temas de la subsistencia de las entidades participantes, la existencia y la forma de contraprestación por la transferencia del fondo de comercio –entrega de “títulos de crédito” emitidos por la sociedad receptora que se convertirán en acciones– y la titularidad de la participación en el capital y su mantenimiento como condiciones atinentes al tipo de reorganización planteado.

II. Se concluyó que en razón de que los documentos que se entregan como contraprestación de los bienes transferidos son pagarés con poder cancelatorio, que no participan de las características de títulos representativos de capital social, la reestructura planteada no resulta viable en los términos del mentado inc. c) del sexto párrafo del art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones). Ello, ya que una de las características de las reorganizaciones es que la contraprestación que se da por la operación sea en títulos de la sociedad u otras participaciones sociales.

En virtud del criterio manifestado en el párrafo precedente el tratamiento de los demás temas consultados deviene en abstracto.